

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

*ORDEN de 11 de mayo de 1992, por la que se regula la contratación de actividades culturales a realizar en colaboración con los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

De acuerdo con el artículo 7.15 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, corresponde a nuestra Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre el fomento de la cultura y defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales.

En el ejercicio de tal competencia se considera necesario el apoyo a los Ayuntamientos en la tarea de promocionar iniciativas y programas en el campo de la cultura que, al mismo tiempo, favorezca el desarrollo y promoción de artistas, agrupaciones y entidades culturales que realizan su trabajo en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Con tal propósito, la Consejería de Educación y Cultura espera contribuir, con los responsables municipales, a la confección de programas culturales que den respuesta a la cada vez mayor demanda de los ciudadanos, tanto en materia de exhibición, como de formación e infraestructura, así como la consolidación de programas estables y permanentes, aulas de música, talleres de teatro, etcétera, que vayan calando en la formación y el gusto por los temas culturales en capas cada vez más amplias de nuestra Comunidad.

**Artículo 1.º** Por la presente Orden se regula la CONTRATACION de actividades culturales en colaboración con los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1992.

**Artículo 2.º** Las contrataciones de actividades culturales llevadas a cabo por la Consejería de Educación y Cultura se abordarán a través de los siguientes Programas:

**PROGRAMA I:** Utilización de los Escenarios Móviles de la Consejería de Educación y Cultura, por los Ayuntamientos con una población inferior a 2.000 habitantes.

La Consejería de Educación y Cultura organizará el desplazamiento de los escenarios móviles durante la campaña de verano de 1992, con el fin de posibilitar la organización de actividades culturales en poblaciones de escaso número de habitantes.

Con este programa se pretende facilitar la tarea de los Ayuntamientos menos dotados de infraestructura escénica, en orden a satisfacer la demanda creciente de bienes culturales por parte de los ciudadanos de estas poblaciones.

**PROGRAMA II:** Apoyo a la realización de actividades teatrales, musicales y de folclore extremeño, organizadas por Ayuntamientos con población inferior a 6.000 habitantes.

La finalidad de este programa es prestar el necesario apoyo a aquellos Ayuntamientos con población inferior a 6.000 habitantes, que vayan a desarrollar actividades culturales bajo la modalidad de teatro, música o folclore.

### Artículo 3.º Programa I:

1.º Los Ayuntamientos que deseen utilizar los equipos móviles de la Consejería de Educación y Cultura para la realización de actividades culturales durante los meses de verano: junio, julio, agosto y septiembre, deberán solicitarlo en un plazo máximo de 30 días hábiles, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

2.º Dichos equipos prestarán servicio en localidades con población inferior a 2.000 habitantes.

El número máximo de días para la utilización de los Escenarios Móviles será de 3 días consecutivos.

3.º La Consejería de Educación y Cultura elaborará, en colaboración con los Ayuntamientos, la programación de actividades culturales, responsabilizándose ésta de la contratación de los correspondientes grupos y de su financiación.

4.º Será responsabilidad de los Ayuntamientos sufragar los gastos de estancia del personal (cuatro personas) que acompañan a los Escenarios Móviles.

**Artículo 4.º** Los Ayuntamientos se obligarán a realizar la divulgación y promoción de la programación de los Escenarios Móviles en su ámbito local, haciendo constar en primer término, el patrocinio de la misma por la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura. Una vez finalizada la actividad, los Ayuntamientos enviarán a la Dirección General de Promoción Cultural y Educativa informe y valoración detallada de las incidencias y desarrollo de la actividad, acompañado del cartel utilizado en su difusión.

**Artículo 5.º** La participación en este programa condiciona el disfrute de los beneficios municipales en la convocatoria realizada por la Consejería de Educación y Cultura para Ayuntamientos de población inferior a 6.000 habitantes.

**Artículo 6.º** El presente programa irá con cargo al concepto 226.09, del Servicio 03, de la Sección 13, Programa 455-A, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1992.

### Artículo 7.º Programa II:

1.º Dirigido a Ayuntamientos con población inferior a 6.000 habitantes.

2.º Cada Ayuntamiento podrá solicitar un máximo de tres actividades, programadas en el transcurso del año 1992.

3.º La Consejería de Educación y Cultura abonará a los grupos las cantidades que le corresponda, a través de un contrato que se elaborará para tal fin, no pudiendo superar la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas para las tres actividades y será responsabilidad de cada uno de los Ayuntamientos formalizar un contrato con el grupo por la cantidad que resta hasta cubrir el cachet, una vez que la Consejería de Educación y Cultura resuelve las peticiones propuestas.

4.º Para el desarrollo de las actividades se contará con grupos comprendidos dentro de las siguientes modalidades:

- a) TEATRO
- b) MUSICA
- \* Bandas Municipales
- \* Corales
- \* Grupos Solistas (clásica)
- \* Folk
- \* Cantautores
- \* Pop-rock
- \* Folclore extremeño

5.º La Consejería de Educación y Cultura enviará a cada Ayuntamiento una Guía de grupos de teatro y música, a la cual se recurrirá a la hora de hacer las propuestas. Sólo en circunstancias excepcionales podrán admitirse propuestas no incluidas en la citada Guía.

6.º Los Ayuntamientos solicitantes deberán cumplimentar el Anexo I que acompaña a la presente Orden y presentarlo a la Consejería de Educación y Cultura antes del 1 de octubre, de manera que la propia Consejería pueda conceder y coordinar todas y cada una de las actuaciones seleccionadas por los Ayuntamientos y comunicar a éstos la aceptación de las mismas.

7.º Los Ayuntamientos quedan obligados a justificar ante la Consejería de Educación y Cultura

la realización de las actividades incluidas en estas campañas de la siguiente forma:

1.º Certificación extendida por el Secretario o Interventor.

2.º Fotocopia compulsada de todos los contratos que se realicen para estas campañas.

3.º Folletos, carteles u otra propaganda de la actuación en la que deberá aparecer el patrocinio y colaboración de la actividad de la Consejería de Educación y Cultura.

4.º El presente programa irá a cargo del concepto 226/09 del Servicio 03, de la Sección 13, Programa 455-A, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1992.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

**PRIMERA.**—Se autoriza a la Dirección General de Promoción Cultural y Educativa para desarrollar el contenido de la presente Orden.

**SEGUNDA.**—Las actividades no incluidas en los programas recogidos en la presente Orden que por su temática o proyección sociocultural ofrezcan un marcado interés, así como la asistencia organizada en grupos desde cada localidad o espectáculos especiales que se celebren en Extremadura con ocasión de la celebración del V Centenario del Descubrimiento de América, serán resueltos directamente por el Consejero de Educación y Cultura a propuesta del Director General de Promoción Cultural y Educativa.

#### DISPOSICION FINAL

La primera Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 11 de mayo de 1992.

El Consejero de Educación y Cultura,  
JAIME NARANJO GONZALO

ANEXO I

AYUNTAMIENTO .....

Nº HABITANTES .....

PERSONA RESPONSABLE:

Nombre .....

Dirección .....

Teléfono .....

GRUPOS O ARTISTAS SELECCIONADOS

NOMBRE

CACHET

FECHA ACTUACION

.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....

TOTAL .....

....., a ..... de ..... de 1.992

VºBº

EL ALCALDE